

RESOLUCIÓN

Constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D. José Miguel Cascón Barrueco, como representante del sector de consumidores

D^a. Sandra María Lage López, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Bicicleta eléctrica vendida a saldo con elementos con cierta obsolescencia técnica.

El Colegio Arbitral, visto el expediente número 9/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de febrero de 2022 el reclamante compró una bicicleta eléctrica a saldo por un precio de 649€.

Comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo porque la batería tiene fecha de fabricación de 2008 y el LCD de 2007 (este último componente no dispone de limitación de descarga), y solicita que se le entreguen estos componentes sin una antigüedad de fabricación que comprometa su normal funcionamiento y con las prestaciones que son propias del momento de compra.

Debido a que el servicio técnico no le solucionaba el problema, adquirió una bicicleta del mismo modelo por 679€ en diciembre de 2022, con la batería de 2021 y con el LCD de 2012 y con limitación de descarga.

SEGUNDO.- El Hipermercado XXXX manifiesta que ha mediado ante el Servicio Técnico para la solución de la controversia. Reconoce que la bicicleta se vendió en saldo y que no se entregaron las instrucciones.

TERCERO.- El presente arbitraje se resuelve en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- Aun cuando la obsolescencia técnica de los componentes de un producto puede justificar una venta a saldo, el consumidor tiene derecho a ser informado de cuáles son las razones que justifican esa venta a menor precio. Lo mismo que para considerar que se trata de un saldo no basta una rebaja del precio irrelevante, sino que tiene que ser significativa.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa no se han cumplido ninguno de estos dos requisitos. En la venta a saldo de la bicicleta no se informó de por qué se vendía a saldo y, menos, de que fuera la antigüedad de la batería y del LCD lo que motivaba esa modalidad de venta. Tampoco la rebaja de precio fue significativa si se tiene en cuenta que casi un año después se vendió sin saldo por solo 30€ más.

Así las cosas, en el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, considerando igualmente que una batería con catorce años de antigüedad sin uso ve limitadas sus prestaciones en cuanto a la durabilidad de la carga y que un LCD con quince años de antigüedad pudiera no disponer de las prestaciones que tienen los actuales, procede estimar la reclamación en los términos que más abajo se dirán.

En virtud de cuanto antecede, este colegio arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX, de modo que XXXX. (Hipermercado XXXX) deberá entregarle una batería del mismo modelo (36V 7,8A) y un LCD igualmente del mismo modelo, en ambos casos con una antigüedad no superior a un año a la fecha de venta, 7 de febrero de 2022. Todo ello en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo. En el momento de entrega de los nuevos componentes el reclamante deberá devolver los originarios.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en Salamanca, en la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta.

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo.: D. José Miguel Cascón Barrueco

Vocal del Colegio Arbitral de Consumo

Fdo. : D^a. Sandra María Lage López

La Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.